

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.



[Firma]
 Autoridad de Turismo de Panamá 17/10/14
 FECHA

RESOLUCION No. 116 / 2016

De 5 de octubre de 2016



EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 061/2016 de 12 de agosto de 2016, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S. A.**, inscrita a Ficha 345054, Rollo 59712, Imagen 0037 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en contra de la **Resolución No. 041 / 2016 de 29 de junio de 2016**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, que niega la solicitud de prórroga con fecha 20 de agosto de 2014 y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S. A.**

Que el apoderado legal de la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S. A.**, presenta Recurso de Apelación, el 12 de septiembre de 2016, en contra de la Resolución No. 061/2016 de 12 de agosto de 2016, en cual sustentan en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

PRIMERO: *La resolución impugnada no toma en consideración un factor de esencial importancia que fue invocado como CAUSAL DE FUERZA MAYOR en nuestro recurso de reconsideración, en cual consiste en que mediante Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 20 de mayo de 2015, publicado en Gaceta Oficial 27918 el 30 de noviembre de 2015, se declara la inconstitucionalidad de algunas cláusulas del contrato entre FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S. A. con la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas. La consecuencia directa de este fallo es que restringe de forma absoluta la posibilidad de que FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S. A., lleve a cabo inversiones adicionales que no serán reconocidas como mejoras efectuadas por la empresa. Por esta razón la construcción de un hotel se hace INVARIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO Y FINANCIERO, hasta tanto se readequie la relación contractual entre la empresa y el Estado, lo cual ya ha sido propuesto a la UABR, que confirma mediante nota fechada 23 de agosto de 2016 al señor Administrador, que en virtud del fallo de la Corte Suprema, "...se está evaluando la elaboración de una nueva adenda al Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No. 609-98 de 11 de noviembre de 1998, que se adecúe a las necesidades actuales tanto de Fuerte Amador Resort & Marina, S. A. y del Estado". El propio Estado, a través de la UABR reconoce de forma expresa la necesidad de reformular el contrato para hacer frente a un acto de autoridad competente que constituye un evento de FUERZA MAYOR que escapa del control del concesionario. Confiamos en que la Autoridad no deje de reconocer la realidad de la situación que enfrenta la empresa y evite SANCIONARLA con las medidas adoptadas en la resolución recurrida. En nuestra opinión el fallo de la Corte Suprema de Justicia constituye un acto que atenta contra la seguridad jurídica de las inversiones y desconoce abiertamente la normativa vigente, que excluye del dominio público el área de Fuerte Amador y todos los bienes ubicados en ella.*

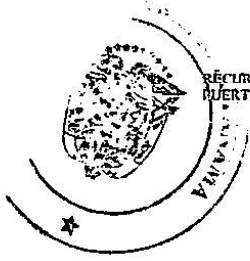
Con el debido respeto, consideramos que ha errado la Corte al invocar en la página 6 del referido fallo, la siguiente opinión de la Procuraduría de la Administración, que no se ajusta a derecho:

"Sostiene que es inconstitucional que a la sociedad Fuerte Amador Resort y Marina se le haya facultado para traspasar, a título de dominio, las mejoras e instalaciones construidas sobre el área concesionada, siendo que esta constituye un bien de dominio público."

El Decreto de Gabinete No. 66 de 1990, cuya copia adjuntamos a este escrito, en su artículo SEXTO excluyó del dominio público el área de FUERTE AMADOR y todos los bienes ubicados dentro de dicha área. Este texto legal cobra importancia frente a la Sentencia S/N de 20 de mayo de 2015, que declaró inconstitucionales algunas cláusulas del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No. 609-98 de 11 de noviembre de 1998 que permitían y obligaban a la empresa a constituir y a inscribir título de dominio sobre las mejoras a ser construidas en el área arrendada.

La expectativa de la empresa es que el Estado, a través de la UABR, emita un pronunciamiento al respecto, siendo que el fallo emitido por la Corte altera la seguridad jurídica de un inversionista que ha sobrepasado los montos de inversión contenidos en el Contrato de Inversión y Desarrollo con el Estado, ahora limitando sus derechos sobre las mejoras y sobre la parcela 22 que es objeto del mismo.

SEGUNDO: *LA Resolución 061/2016 objeto de este recurso de apelación se limita a exponer que el área donde estará ubicado el proyecto de hospedaje público turístico continúa igual que como estaba durante la inspección realizada en el año 2015. Sin embargo, la autoridad recurrida no se pronuncia sobre los siguientes aspectos que fueron sustentados en la etapa de reconsideración:*



RECURSO DE APELACION
FUERTE AMADOR RESORT & MARINA

- a) La empresa no puede iniciar la etapa de construcción sin que se hayan aprobado los planos correspondientes por las autoridades competentes, ya que en ese caso, se estaría incurriendo en la violación de las normas aplicables que la empresa también tiene la obligación de acatar.
- b) Otro factor que ha incidido de manera significativa en el desarrollo de cualquier obra de construcción en el área de Amador, son los trabajos de ampliación de la calzada de Amador que iniciaron a principios de año 2014 y que si bien han avanzado, aún no han concluido en su totalidad, lo que hace extremadamente difícil o casi imposible el normal tránsito de equipo pesado y traslado de materiales para cualquier obra de construcción en dicho sector de la magnitud y complejidad de un hotel. Esta situación no es conducente para la negociación y conclusión de acuerdos con operadores hoteleros que estén interesados en establecerse en Amador. Debe reconocer la ATP que hoy día, el proyecto de ampliación de la Calzada de Amador, que lleva atrasos significativos, ha robado el atractivo visual del área y ha causado problemas serios de vialidad hacia el área de Amador que complican aún más cualquier proyecto que implique construcción, desarrollo y movilización de equipo pesado en el área.
- c) La imperiosa necesidad de ampliar el acceso de la calzada de Amador a 4 vías, tanto por razones de fluidez vehicular, como por razones de seguridad, afecta de forma directa cualquier iniciativa de construcción de un hotel de cuatro estrellas o más en la isla Flamenco, por el limitado acceso vehicular al área.

TERCERO: Desde el otorgamiento de la prórroga, FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A., llevó a cabo las siguientes gestiones que pueden acreditarse con la documentación aportada, que constituyen elementos fehacientes de la intención y voluntad de dicha empresa para tratar de cumplir con los plazos establecidos por la Autoridad para el inicio de construcción y de operaciones del Hotel, a saber:

- a) Negociación con la cadena Wyndham para analizar la posibilidad de convertir parte del centro comercial en Hotel.
- b) Contratación desde el mes de enero de 2013 de los servicios de arquitectura para el desarrollo de planos, con la firma López Piñero Arquitectos.
- c) Obtener cotizaciones de seis empresas en el mes de diciembre de 2013 para las obras de demolición y evacuación de escombros y materiales en el sitio del Hotel.
- d) Desarrollo de planos de demolición.
- e) Contratación en el mes de marzo de 2014 de los trabajos de remodelación del restaurante BARKO, que constituye la entrada del Hotel.
- f) Desarrollo de los planos completos del hotel que deben ser revisados y aprobados por la Cadena Hotelera Wyndham.
- g) Suscripción de una enmienda al Contrato de Licencia entre la empresa y la cadena Wyndham el 8 de agosto de 2014, mediante la cual se fijaba como fecha de inicio de operaciones del Hotel Howard Johnson en Isla Flamenco el 31 de diciembre de 2016.

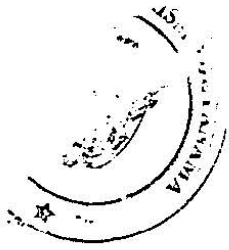
CUARTO: Como ente rectora y promotora del turismo en la República de Panamá, la Autoridad no puede dejar de tomar en consideración el contexto histórico que motivó a FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A., a tomar la decisión de acogerse al Registro Nacional de Turismo en las primeras etapas de implementación de la Ley 8 de 1994. La empresa se basó en componentes, intrínsecamente relacionados entre sí: (i) el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador aprobado por el Estado, a través de la entonces Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y (ii) el contrato entre dicha empresa y el Estado, denominado Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No. 609-98 de 11 de noviembre de 1998, celebrado con la ARI, el cual fue modificado posteriormente en Adenda No. 1 de 18 de diciembre de 2001, prórroga el plazo de inicio de construcción al 1° de mayo de 2003 para la primera etapa.

Adicionalmente, la cláusula 7 del Contrato 609-98 sobre Infraestructura, establece que la ARI se obliga a diseñar, desarrollar y construir facilidades de servicios públicos necesarios requeridos en el área de Fuerte Amador, a fin de que se pueda brindar un buen servicio al turismo internacional, incluyendo servicios de agua potable, desagües pluviales, alcantarillado sanitario, electricidad, teléfono, calles internas y carreteras de acceso al Complejo Turístico de Amador. Dicha obligación del Estado, indica la citada cláusula, debía hacerse sustancialmente de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador que fue puesto en conocimiento de la empresa. La cláusula 17 del mismo contrato con la ARI, indica, además, que hay compromisos mutuos de las partes, incluyendo por supuesto al Estado como tal, a ejecutar LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS con responsabilidad. Esta obligación del Estado se reitera en la cláusula 46 del contrato, al prever que LA AUTORIDAD, tendrá, durante el término del contrato, la obligación de desarrollar LA INFRAESTRUCTURA de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, el cual será cumplido en sus partes importantes y esenciales.

En todo acuerdo bilateral, las partes están obligadas a cumplir con las obligaciones que voluntariamente han asumido, por lo que la parte que incumple, en este caso el Estado, no puede exigir a nuestra empresa el cumplimiento de sus obligaciones cuando el mismo Estado no ha podido cumplir sus propias obligaciones.

En el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador del Estado, se establece que los Componentes del Plan Maestro contienen toda la infraestructura necesaria para convertir a Fuerte Amador en el mejor desarrollo de destino turístico en Centro América (página 5, cuya copia reposa en el expediente de la Autoridad). El proyecto para Fuerte Amador, incluía, entre otros atractivos:

- Campo de golf de 18 hoyos para campeonatos y casa club, a ser desarrollados en dos etapas.



RECURSO DE APELACION
FUERTE AMADOR RESORT & MARINA

- Muelle para cruceros directamente en la costa.
- Club de yates y marina.
- Centro de Bienvenida Público.
- Villa Temática.
- Museo de la Historia del Canal de Panamá / Museo de la Guerra.
- Iglesia.
- Acuario.
- Tramvía interno.

Ninguna de estas atracciones e infraestructuras que permitirían desarrollar adecuadamente el Área de Amador han sido construidas. FUERTE AMADOR RESORT & MARINA paga al Estado una renta por estas infraestructuras, a pesar de no estar recibiendo el beneficio de las mismas. Reiteramos la importancia de ponderar que el proyecto de ampliación de la Calzada de Amador, que lleva atrasos significativos, ha robado el atractivo visual del área y ha causado problemas serios de vialidad hacia el área de Amador que complican aún más cualquier proyecto que implique construcción, desarrollo y movilización de equipo pesado en el área.

Como hemos señalado a la Autoridad en escritos anteriores, la planta de tratamiento que fue cobrada por el Estado a nuestro representado, entre otros concesionarios, en concepto de infraestructura, aún no funciona. Los estacionamientos públicos cobrados a los concesionarios como infraestructura pública fueron ocupados en el proyecto del nuevo Centro de Convenciones.

Es importante destacar que los inversionistas de FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A., recibieron del Estado un Plan de Promoción y Desarrollo completo del área de Amador, que generaría el atractivo necesario para la operación y funcionamiento rentable de un hotel. Este plan fue elaborado en el año 1996 como promesa del Estado de las inversiones que realizaría a favor de los concesionarios. A la fecha, luego de una actualización de dicho Plan realizado en el año 2012, se ven avances en el desarrollo de la ampliación de la calzada; proyecto que inició en el año 2014 y que hasta este momento no vemos terminación pronta del mismo. Sin embargo en la revisión de dicho Plan de Promoción y Desarrollo de Amador, se mencionaba un Puerto de Cruceros, otras marinas e infraestructuras, entre ellas el Nuevo Centro de Convenciones de Amador, que nuevamente daba sentido a la realización del hotel, pero todo quedó nuevamente en estado de suspensión, por razones ajenas a nuestro cliente.

Ahora en el 2016, entendemos que la misma empresa española C4T realiza otra actualización del Plan de Desarrollo de Amador, incluso propone un nuevo acceso para evitar el congestionamiento y tranques que impiden el flujo vehicular hacia el área de Amador, afectando el turismo en la zona y a los arrendatarios de locales comerciales, clientes de la empresa y de otros concesionarios. Si bien vemos como una iniciativa muy positiva la atención puesta al Área de Amador mediante la revisión de dicho Plan de Desarrollo y Promoción, es clave para los concesionarios que se noten los avances que garanticen el atractivo necesario en el área de Amador y que permitan mantener tasas de ocupación en habitaciones más allá del 40 a 45% que se tiene hoy día a nivel general en la industria hotelera.

Finalmente, es una necesidad apremiante concretar la negociación y firma de una nueva adenda al Contrato con la UABR como consecuencia del fallo de la Corte Suprema de Justicia, cuya finalización del proceso no puede estimarse cuánto tiempo tomará.

QUINTO: Apegados a nuestra obligación contractual y a las realidades de nuestro país y del desarrollo de Amador en general, nuestro cliente ha desarrollado una Marina Internacional de primer nivel, la más importante y completa de nuestro país y entre las mejores de la región. Además, el contrato antes mencionado fue uno de los primeros contratos de desarrollo, arrendamiento e inversión que El Estado suscribió para desarrollar el área de Amador. La visión del Gobierno en ese momento era alinear los compromisos de los inversionistas para que fuesen paralelos y complementarios entre sí y al Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador (el "Plan Maestro") que el mismo Estado había confeccionado y que forma parte integral de nuestro contrato. Posteriormente, con el transcurso de los años, el Gobierno hizo modificaciones y ajustes al Plan Maestro, tanto en actividades como en el cronograma de ejecución del mismo, lo cual es perfectamente entendible, considerando que se trataba de un área cuyo potencial real estaba aún por definir. Estos cambios no fueron ni consultados con los inversionistas del área, ni comunicados oficialmente a ellos, sino que se dieron de hecho o por omisión y necesariamente tuvieron una afectación directa en la ejecución de nuestro proyecto, así como de todos los demás del área. En ese momento no se podía prever que la posibilidad de construir un hotel de cuatro estrellas o más, como establece nuestro contrato, requeriría de condiciones de infraestructura y proyectos complementarios que no podían cumplirse con la celeridad que el contrato nuestro establecía. La experiencia de Panamá en hoteles de esta envergadura era mínima; nada comparable a la que tenemos ahora.

La obligación de construir y desarrollar la marina ha sido cumplida y con creces, bajo los términos de contrato No. 609-98, toda vez que FUERTE AMADOR RESORT & MARINA a la fecha de hoy ha invertido más del doble de los QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$15,000,000.00) que establece el contrato como compromiso de inversión para ambas actividades (Hotel y Marina) y lo ha hecho únicamente en el desarrollo de una Marina Internacional con todas sus actividades complementarias y relacionadas.

A la fecha, la inversión neta de la empresa excede los TREINTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS.

SEXTO: Cabe señalar, además, que la empresa únicamente se ha beneficiado de incentivos fiscales otorgados bajo el Registro Nacional de Turismo por aquellas inversiones que ha podido realizar a la



RECURSO DE APELACIÓN
FUERTE AMADOR RESORT & MARINA

fecha, lo cual implica que para el Estado no ha habido lesión patrimonial alguna como consecuencia de los derechos conferidos a FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A. bajo la Ley 8 de 1994.

SÉPTIMO: En la Resolución recurrida, la Autoridad invoca el incumplimiento de la empresa del artículo 30, numeral 2 de la Ley 8 de 1994 en cuanto al inicio de la construcción de las obras sujetas al Registro. Sobre este punto, la empresa solicitó una prórroga exponiendo las causas justificadas que permitan a la Autoridad conceder una extensión del plazo, tomando en cuenta que dichas causas son totalmente ajenas al control de la empresa, algunas más recientes y otras que datan de antes del vencimiento del plazo de inicio de construcción del 1° de mayo de 2003 para la primera etapa, conforme Adenda 1 de contrato con ARI. En este momento, nos vemos con una realidad ineludible que implica que no se pueden realizar mejoras que no puedan ser reconocidas como inversión. Esta situación no puede ser desconocida como un hecho aislado o independiente de la Autoridad, que invoca el cumplimiento de plazos, sin tomar en consideración los factores imposibilitan la realización de las obras en dicho plazo.

OCTAVO: Nuestro representado no ha suspendido sus esfuerzos de encontrar una opción adecuada para el desarrollo del componente de alojamiento público turístico y ha firmado recientemente un acuerdo de intención con la cadena hotelera Wyndham, que refleja el compromiso de la empresa de establecer una inversión hotelera cónsona con los requerimientos del mercado marítimo panameño, enfocada en servir al sector turístico en general, grupos de visitantes que asistirán y atenderán a convenciones en el nuevo centro de convenciones que el Estado proyecta construir en Amador y más en particular a los tripulantes de los barcos que transitan por el Canal y demás empresas marítimas. Por último y no menos importante, se han adelantado gestiones concretas de financiamiento con la Caja de Ahorros para el proyecto hotelero antes mencionado. Todo ello indica que a pesar de que los compromisos adquiridos por el Estado que no han sido cumplidos, la empresa sigue firme en su intención de llevar a cabo desarrollos turísticos e inversiones, más allá de las que se establecen como obligaciones en sus contratos de concesión, que permitirán fortalecer los servicios turísticos que requiere el área de Amador.

La empresa ha avanzado en la confección de los planos arquitectónicos estructurales, de fontanería y electricidad para la construcción del primero de cuatro edificios para hospedaje/alojamiento público turístico correspondiente a las villas, las cuales serán administradas como unidades de tiempo compartido por un grupo hotelero especialista en el tema. Además hemos contratado los servicios de una firma consultora para llevar a cabo un estudio de mercado vigente de alojamiento público turístico en Amador, así como para que nos asista en la consecución de un socio operativo y una franquicia.

II. SOLICITUD DE APELACIÓN: Con base en las consideraciones y sustentaciones antes planteadas, SOLICITAMOS al Señor Administrador, RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Dejar sin efecto los puntos Primero y Segundo de la Resolución 061/2016, incluyendo, la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN en el Registro Nacional de Turismo de FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.
2. Con base a los eventos de FUERZA MAYOR que hemos acreditado y tienen incidencia directa en el avance del proyecto y también en los requerimientos del Registro Nacional de Turismo, SOLICITAMOS a la Autoridad de Turismo de Panamá, con fundamento en los numerales 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, que permite que, previo dictamen de la Autoridad en los casos en que la naturaleza de la actividad exija un plazo mayor, lo siguiente:
 - a. Una prórroga de dieciocho (18) meses a la fecha de inicio de construcción del inmueble destinado a la actividad turística de alojamiento público.
 - b. Una prórroga de veinticuatro (24) meses a la fecha de inicio de prestación de los servicios de alojamiento público.
 - c. La renovación del Registro Nacional de Turismo de Fuerte Amador Resort & Marina, S.A., considerando que ha sido sustentada la prórroga antes solicitada para el cumplimiento de las obligaciones objeto del mismo.

Que luego de revisar los argumentos expuestos por los Apoderados Legales de la empresa, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorándum No. 119-RNT-0373-16 de 22 de septiembre de 2016, señalan que no es viable el Recurso de apelación presentado por la empresa FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.

Que el Apelante señala que el fallo de la Corte Suprema de Justicia de 20 de mayo de 2015, publicado en Gaceta Oficial 27918 de 30 de noviembre de 2015, restringe de forma absoluta a la empresa FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A., para llevar a cabo inversiones adicionales ya que no serán reconocidas como mejoras efectuadas por la empresa y que esto conlleva que la construcción de un hotel sea inviable desde el punto de vista jurídico y financiero. Esta causal no puede ser invocada para justificar el no cumplimiento, por parte de la empresa, de las obligaciones adquiridas a través de la Resolución No. 91/99 de 6 de agosto de 1999, ya que este fallo es del año 2015 y el incumplimiento de la empresa FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A se inicia en el año 2000, o sea 15 años antes.

Que el apelante reconoce que, a la fecha, la empresa no ha iniciado la etapa de construcción del hospedaje público turístico, cuyo término se le venció por primera vez el 22 de mayo del año 2000, siendo este el objetivo medular por el cual se le otorgaron los incentivos fiscales contemplados en el

RECURSO DE APELACIÓN
FUERTE AMADOR RESORT & MARINA.

artículo 17 de la Ley 8 de 1994, o sea para el desarrollo de la actividad de alojamiento público turístico y no para otros fines.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá con el fin de facilitar el cumplimiento por parte de la empresa, de las obligaciones adquiridas a través de la Resolución No. 91/99 de 6 de agosto de 1999, le otorga a través de la **Resolución No. 45/2013 de 5 de abril de 2013**, una prórroga a la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, de doce (12) meses para el inicio de la construcción del inmueble destinado al establecimiento de alojamiento público turístico (hotel) y dieciocho (18) meses para el inicio de operaciones del proyecto de alojamiento público turístico denominado **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA**, contados a partir de la notificación de dicha Resolución. La misma fue notificada el 5 de abril de 2013, con lo que la empresa estuvo de acuerdo y adquirió el compromiso de cumplir con los términos establecidos. A la empresa se le venció el término para iniciar la construcción del hotel el 5 de abril de 2014 y para el inicio de operaciones el término se le venció el 5 de octubre de 2015.

Que según informe de inspección técnica (memorando No. 119-1-RN-040-16) realizada a la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, para el 2 de febrero de 2016, la Autoridad de Turismo de Panamá pudo verificar que no habían iniciado la obra de construcción del hotel.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los argumentos expuestos por el apoderado legal de la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, y en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, en contra de la Resolución No. 061/2016 de 12 de agosto de 2016, emitida por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resuelve **RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S. A.**, en contra de la **Resolución No. 041 / 2016 de 29 de junio de 2016**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, que niega la solicitud de prórroga con fecha 20 de agosto de 2014 y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S. A.**

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 061/2016 de 12 de agosto de 2016** que rechaza el recurso de reconsideración y la **Resolución No. 041/2016 de 29 de junio de 2016**, que niega la solicitud de prórroga con fecha 20 de agosto de 2014 y cancela la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S. A.**

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S. A.**, que con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 061/2016 de 12 de agosto de 2016 y Resolución No. 041/2016 de 29 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO HIM C.
ADMINISTRADOR GENERAL

GHC/mb/drm
385

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____ a las _____ de la tarde se notificó el Sr. _____ de la resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

Se notifica por escrito


Autoridad de Turismo de Panamá FECHA